



EXPEDIENTE: 41 / 2014.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca Poder Legislativo

LXII LEGISLATURA

Asunto: Dictamen.

225

HONORABLE ASAMBLEA:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE OAXACA DR. LESMA...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXVI y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXVI, 29, 30, 37 fracción XXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

I.- ANTECEDENTES:

1.- El día veinticinco de noviembre de 2014, se recibió en la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado el oficio número GEO/085/2014, suscrito por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, por el que somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

2. Recibido el oficio indicado, se dio cuenta al Pleno Legislativo de ésta Sexagésima Segunda Legislatura en sesión ordinaria de fecha cuatro de diciembre de 2014, donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda para su análisis y dictamen, quedando registrado bajo el expediente número 41.

3.- La propuesta enviada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca señala en su exposición de motivos lo siguiente:

"Con el propósito de actualizar las disposiciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca a fin de lograr su armonización con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Deuda Pública y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de programación, presupuesto y contabilidad, es necesario proponer a esa Honorable Legislatura que tenga a bien analizar y aprobar reformas al artículo 12 para establecer que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y comités técnicos, en el caso, de los Fideicomisos Públicos aprueben únicamente planes y programas; lo anterior, en virtud de que, tanto la Constitución como la Ley Reglamentaria en materia de presupuesto establece que la competente para aprobar el presupuesto de egresos para los entes públicos es el Congreso del Estado.

Ahora bien, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria brinda competencia a la Secretaría de Finanzas para que sea la que determine la programación y presupuestación de las dependencias y entidades del Poder



Ejecutivo; bajo esa premisa, resulta pues que el director general de una entidad se encuentra obligado a presentar los planes y programas que se incorporan al programa operativo anual con su correspondiente asignación presupuestal, correspondiendo al Congreso la potestad de autorizar los montos a ejercer por cada ente público, por lo que resulta oportuno que se realice la reforma de la fracción segunda de los artículos 12 y 13 y en correlación el contenido del artículo 40.

Se propone a esa Soberanía, las reformas a las disposiciones relacionadas con la presentación de informes financieros con el propósito de armonizarlos atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que esta al ser una ley de observancia en toda la república mexicana, establece la obligación para todos los órdenes y niveles de gobierno, de contar con estados financieros apegados a dicha disposición, y cuya presentación debe ser trimestralmente, aunado a la obligación de ser publicados y formar parte de la presentación de la información de avance de gestión y cuenta pública. Se propone, al mismo tiempo, la obligación de formar parte de la información pública que debe estar en medios electrónicos para su consulta por la ciudadanía, abonando lo anterior a la transparencia y la rendición de cuentas.

Se somete igualmente a consideración de esa Honorable Legislatura, la reforma de la fracción III del artículo 12, para delimitar que el órgano de gobierno de los entes paraestatales, únicamente puede autorizar que las mismas propongan los conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos, o por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público que tengan bajo su administración; ello debido a que la competencia de establecer mediante aprobación las contribuciones a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas corresponde al Poder Legislativo, y con esto brindar al contribuyente la certeza y seguridad jurídica de que quien presta un servicio no podrá cobrar más que lo que se encuentre establecido en una norma, logrando con esto disminuir la posibilidad de corrupción que pueda generar la discrecionalidad en el cobro por la prestación de servicios públicos.

Se considera de igual importancia señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que corresponde a la Secretaría de Administración la autorización de los manuales de organización, procedimientos y servicios públicos, así como el establecer mediante lineamientos los requisitos y formatos para su emisión, bajo esa premisa resulta pues que la disposición contenida en la fracción XIV del artículo 12 de la Ley en comento, se encuentra rebasada por el contenido de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, resultando propicio realizar su modificación para ajustarse y armonizarse con la Ley antes citada.

Ahora, respecto del contenido de las fracciones IV y XI del artículo 12, es importante señalar que la Ley de Deuda Pública aprobada por esa Soberanía y publicada en el órgano de difusión oficial del Estado el 15 de diciembre de 2012, en donde el legislador estableció que únicamente podrían contratar deuda el Estado y los Municipios, resulta pertinente que el contenido de ambas fracciones son contrarias al contenido de la Ley de Deuda Pública, por lo que se propone a ese Honorable Congreso del Estado aprobar su derogación, y en consecuencia el artículo 45 de la Ley de Entidades Paraestatales debe ser reformado para establecer únicamente la competencia de la Secretaría de Finanzas respecto de las mismas, acordes a la función de la Secretaría en materia de programación, presupuestación y contabilidad, así como de las derivadas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en relación a las garantías que responden a obligaciones a cargo de contratistas, prestadores de servicio y proveedores de los entes paraestatales."

4.- Consecuentemente, las Diputadas y los Diputados que integran esta Comisión Permanente de Hacienda, acordaron de conformidad con los siguientes

II.- CONSIDERANDOS :

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 31 primer párrafo, 59 fracciones I, y LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



SEGUNDO.- Que esta Comisión Permanente de Hacienda, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen en términos de los artículos 2, 42, 44 fracción XXVI, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículo 25 fracción XXVI, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXV y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Que la Comisión Permanente de Hacienda se declaró en sesión permanente el día nueve de diciembre de 2013, para analizar, discutir y poder dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Que la finalidad de esta reformas es con el propósito de actualizar las disposiciones contenidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y sobre todo armonizarla con las Leyes General de Contabilidad Gubernamental, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Deuda Pública y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de programación, presupuesto y contabilidad. Así mismo los integrantes de la Comisión consideran necesario que esta Honorable Legislatura apruebe la reforma propuesta al artículo 12 para establecer que los órganos de gobierno de los organismos descentralizados y comités técnicos, en el caso, de los Fideicomisos Públicos aprueben únicamente planes y programas; lo anterior, en virtud de que, tanto la Constitución como la Ley Reglamentaria en materia de presupuesto establece que la competente para aprobar el presupuesto de egresos para los entes públicos es el Congreso del Estado

Por lo que en base a las consideraciones vertidas. La Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda, emite dictamen positivo para que el Congreso del Estado apruebe la Iniciativa propuesta por el Lic. Gabino Cue Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente:

DECRETO



ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA APRUEBA, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 12 fracciones II, III, V, XIV; 13 fracción III; 40; 43; 44 y 46; SE DEROGA las fracciones IV y XI del artículo 12, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

- I. ...
- II. Aprobar los planes y programas, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- III. Proponer a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en la Ley Estatal de Derechos la inclusión o modificación de conceptos y cuotas por la prestación de servicios públicos a su cargo, así como por el uso, goce o aprovechamientos de bienes de dominio público que tengan asignados, para su presentación y aprobación del Congreso del Estado;
- IV. Se deroga
- V. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del comisario;
- VI. a X...
- XI. Se deroga
- XII. a XIII. ...
- XIV. Autorizar la publicación del Reglamento Interno y manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;
- XV. ...

ARTICULO 13.- ...

- I. ...
- II. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación al órgano de Gobierno;



III. a XIII. . . .

ARTICULO 40.- Los programas operativos anuales de las entidades paraestatales, se formularán de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como en los manuales y lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 43.- La aplicación, ejercicio, control, evaluación y comprobación de los presupuestos aprobados, registro de operaciones y emisión de estados financieros, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes.

En el ejercicio de recursos federales, serán responsables de su aplicación, ejercicio, control, comprobación y evaluación en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, reglas, lineamientos, acuerdos y convenios aplicables a la fuente de financiamiento federal que les da origen.

Para la recepción de recursos federales deberán contar con una cuenta bancaria específica productiva que darán a conocer a la Secretaría de Finanzas, realizando el trámite presupuestal dentro de los tres días hábiles después de recibir el comunicado de que los recursos se han ministrado al Estado, a fin de que la Secretaría de Finanzas ministre dichos recursos en el plazo que se establezca en las disposiciones aplicables al recurso federal.

El trámite presupuestal deberá acompañarse del comprobante fiscal digital expedido a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando en el concepto la denominación del recurso federal y el monto que será transferido a la cuenta bancaria productiva específica notificada a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 44.- Las entidades paraestatales elaborarán trimestralmente, estados financieros que deberán publicarse en el órgano oficial de difusión del Estado, dentro de los treinta días naturales de concluirse el trimestre.

Mismos que se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, observando las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



ARTICULO 46.- La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de las entidades paraestatales, competencia para:

- I. Establecer las disposiciones administrativas para el ejercicio del presupuesto aprobado;
- II. Practicar visitas en el ámbito de su competencia, en términos de la Legislación aplicable;
- III. Requerir sus estados financieros, informes sobre beneficiarios cuando se les hubiere aprobado recursos para subsidios o ayudas para su integración en los informes trimestrales de avance de gestión y cuenta pública, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- IV. Requerir el resultado de la evaluación financiera y programática de sus programas, proyectos y acciones contenidas en sus programas operativos anuales;
- V. Requerir informes sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de recursos destinados a donativos;
- VI. Requerir los estados financieros de los fideicomisos públicos, así como los de administración, inversión o pago que tengan a su cargo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, determinar créditos fiscales;
- VIII. Requerir información sobre la situación que guardan las garantías que responden a obligaciones contraídas en contratos de obra pública, adquisiciones y prestación de servicios, y
- IX. Las demás que le determinen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil quince, previa publicación en el órgano de difusión oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 41 / 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA
DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. MANUEL ANDRES GARCIA DIAZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ

Estas firmas corresponden al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado; expediente número 41 del Índice de la Comisión Permanente de Hacienda de fecha 18 de Diciembre de 2014.